

## MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2021-00237

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ <hevaro2002@gmail.com>

Lun 13/02/2023 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**

E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : HENRY GUARIN GOMEZ  
Demandado : HERLINDA GRANADOS NUÑEZ  
Radicado : 2021-00237

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de San Gil, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes **con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de febrero de 2023.**

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Sin otro particular,

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

C.C. No. 91.070.021 de San Gil

T.P. No. 160.188 del C.S.J.

Correo electrónico: [hevaro2002@gmail.com](mailto:hevaro2002@gmail.com)

Apoderado judicial

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNIICPAL DE SAN GIL.**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo presentado por el señor **HENRY GUARIN GOMEZ**, en contra de la señora **HERLINDA GRANADOS NÚÑEZ**.

Radicado: 2021-00237.

**HÉCTOR VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en el Municipio de San Gil, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.160.188 del C.S.J., en ejercicio del poder especial conferido por el demandante, encontrándome dentro del término de ley, por medio del presente memorial presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2023, por medio del cual su despacho resolvió negar tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora Herlinda Granados Núñez, porque el escrito donde se afirma que conoce del mandamiento de pago carece de presentación personal según los siguientes fundamentos:

**Primero:** Con el debido respeto disiento de la decisión tomada por el despacho al considerar que con este auto se está desconociendo la norma adjetiva contemplada en el artículo 244 del Código General del Proceso, que a su letra expresa: *Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y lo que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo, se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en origina o en copia reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.*

El documento firmado por la demandada señora Herlinda Granados Núñez, fue aportado en original y la disposición acabada de transcribir hace énfasis que opera también para documento privado presentado en copia simple, el cual debe ser considerado auténtico sin más apreciaciones o requisitos a fin de primar la protección de los derechos de los administrados en la prevalencia de su derecho sustancial sobre las formas, presunción que de paso ampara el principio de la buena fe y el debido proceso.

Por esto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que *“Pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones de la Constitución o de la ley”, ya que encuentran su límite en el principio procesal de la congruencia judicial, así como en los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, de favorabilidad, pro homine, entre otros”.* (Sentencia T-213 de 2012)

Poco a poco, la administración de justicia ha ido armonizando con la nueva disposición, tanto así, que *“en la Sentencia SU 774 de 2014 la Corte cambió su precedente, en lo que respecta al valor probatorio de las copias simples dentro de un proceso. Con la entrada de la nueva norma general y con la implementación de la oralidad, ingresa la presunción de autenticidad de todos los documentos privados en copia, su importancia radica en que termina desformalizando, porque ya no se necesitan autenticaciones ni presentaciones personales”.*

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

**Segundo:** La primera solicitud de dar por notificada por conducta concluyente a la señora Herlinda Granados Núñez, obra de fecha abril 22 del año 2022, y por conocimiento previo que esto se podría presentar, el día siete (7) de septiembre del año 2022, se allego nuevo documento suscrito por la demandada y con nota de presentación personal ante la Notaria Segunda de San Gil, así como su constancia de radicación de fecha septiembre 7 del año 2022, con lo anterior, que a nuestro entender no era necesario, se suple la exigencia del Juzgado y por lo tanto le pido obrar de conformidad, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la señora Herlinda Granados Núñez, así como proferir sentencia anticipada con fundamento en el numeral primero (1) del artículo 278 del C.G. P., tal y como así mismo le fue solicitado.

Muy respetuosamente y con base en los anterior fundamentos facticos y legales presento para su estudio este recurso de reposición a fin de que su señoría revoque el auto de fecha ocho (8) de febrero de 2023, por medio del cual su despacho resolvió negar tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora Herlinda Granados Núñez, y en su lugar se acceda a la petición realizada.

**ANEXOS:** Documento del original firmado por la señora Herlinda Granados Núñez, con nota de presentación personal ante la Notaria Segunda de San Gil, así como su constancia de radicación de fecha septiembre 7 del año 2022. (2 folios.).



**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

C.C. No. 91.070.021 de San Gil

T.P. No. 160.188 del C.S.J.

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

Señor  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**  
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo presentado por **HENRY GUARIN GOMEZ** en contra de la señora **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ**.

Rad.: 2021-00237

**HERLINDA GRANADOS NUÑEZ**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de San Gil, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestar que conozco el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso en contra de la suscrita de fecha catorce (14) de octubre de 2021.

Por lo anterior, solicito se me considere notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago en relación y del presente proceso, de conformidad al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Asimismo, solicito de manera respetuosa, se profiera sentencia anticipada, con fundamento en el numeral primero del artículo 278 del C.G.P.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

  
**HERLINDA GRANADOS NUÑEZ**  
C.C. No. 28.378.810 de San Gil  
Demandada

**Notaría 2<sup>a</sup>**  
Círculo Notarial de San Gil

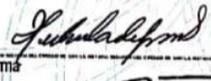
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2022-09-07 11:52:12 compareció  
**GRANADOS NUÑEZ HERLINDA**  
identificado (a) con C.C. 28378810

y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y con firma puesta al pie, son de su puño y letra que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

  
Cód. e1wzU

  
2993-4ca13163

X   
Firma

  
**ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ**  
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SAN GIL

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ  
NOTARIA 2da  
CÍRCULO DE SAN GIL - SIDER

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE



Hector VARGAS RODRIGUEZ <hevaro2002@gmail.com>

**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE PROCESO EJECUTIVO 2021-00237**

2 mensajes

Hector VARGAS RODRIGUEZ <hevaro2002@gmail.com>

22 de abril de 2022, 11:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**  
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : HENRY GUARIN GOMEZ  
Demandado : HERLINDA GRANADOS NUÑEZ  
Expediente : 2021-00237

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de San Gil, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de **solicitar se considere notificada por conducta concluyente a la demandada, de conformidad al documento anexo.**

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Sin otro particular,

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 91.070.021 de San Gil  
T.P. No. 160.188 del C.S.J.  
Correo electrónico: hevaro2002@gmail.com  
Apoderado judicial

**MEMORIAL NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE HERLINDA GRANADOS NUÑEZ.pdf**  
298K

Hector VARGAS RODRIGUEZ <hevaro2002@gmail.com>

7 de septiembre de 2022, 15:03

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito remitir nuevamente solicitud de notificación por conducta concluyente de la demandada, de conformidad a las instrucciones impartidas por su Despacho.

Sin otro particular,

**Hector Vargas Rodriguez**  
Apoderado judicial

[El texto citado está oculto]

**MEMORIAL NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE HERLINDA GRANADOS NUÑEZ.pdf**  
319K